

J-1464/6

Año de 1755

Man opesta y marcos Pérez Medrano  
 Boticario del lugar de Villar de los Navarras  
 Dicen: que sirven estas condicias hace  
 ocho años sin que a ellos veros antes  
 vieran estando quieto, y en embago se han  
 allado con la novedad de que  
 Pueve expuso en la junta no haviendo que  
 fa contra los enviados los despiere  
 dor; pero con otras muchas cosas.

No procedio inspección, se hizo oficio  
 deo, ni el tratar se llevó a conti-  
 nuar o no.

Dcto  
 do  
 Pdt Lanzca

Ego  
 autorum

Poden ableytos.



Sesenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA  
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
CINQUENTA Y CINCO.

IN Dei Nominis Amen: Vea á todos misíos  
lo, que Norobro Manuel Bragueta Medio; y María  
Péñar Apóstolica, y ambos vecinos del Siglo acuerden  
de los labazos demas buen grado, Cienta cienca certifi-  
cados de nuestros dños en Revalorar Dñs algunos p. nos  
los antes acordí acog Constituidos, y nombrados, nuba-  
mte Constituyimos y nombrados en dños nuestros  
legítimos al D. Eugenio Baylín; D. Juan López de Obis;  
D. Miguel Lescano; D. Manuel Gálvez; D. José Sánchez;  
y al D. Diego Martínez Caunedos, y al dñs Wm? de la  
Real And. de Taxag. y en ella domiciliados, á todos  
juntos y á cada uno depondi especial y expresa su pan-  
que pón y en nombre nuestros, y representando nues-  
tras propias Personas, y dñs, piden dñs nros dños  
pintos, ó depondi, intercederán e intercederán en todos  
y cada uno de dñs, que se en demanda como en depo-  
sa tenemos y esperamos tener, Con qualquier dñe Personas  
ó Personas, Cuadros, Capítulos y Universidad, de qua  
legüe Estades y Condicionadas; para q. se de lo probado, ley-  
damer todo el poder tan bastante q. cumplido qual-  
quier dño se requiere sin limitacion alguna; asimismo,  
que p. fallo q. poder no sea de tener efecto q. p. q. dños  
dños piden, ó depondi, que se halle dicho, y procuran-  
do; y en los dños Nombre, prometemos q. nos obligamos  
á tenerlo p. dñs, maledicirlo no Revalorarlo en dñs  
po m'manera alguna; q. es obligación de m'stros  
Personas y bienes m'stros y dñs, credores de  
nichos m'stros y dñs, con q. han de ser  
Gobernación

J.P. Javie. Hecho por los vecinos en el Lugar  
de Villanueva de Valverde, a treinta dias del  
mes de Junio del año Contado del Nuestro Señor  
M.DC.Sexagesimo sexto año setenta y Cinco  
centos y Cinco años, a los presentes su Señor  
figo Don Juan Bautista y Dávila Peña Labra  
dijo, que en dicho Lugar de Villanueva

 no es en Juan Agustín Cebrián S. n.º Al.  
domiciliado en el Lugar de Villanueva que  
a los oídos de los vecinos juntamente con los testigos  
se diese acto de posesión, presentación, et cetera.

+  
Término marques.

SELLO QUARTO. VEN  
DE MARAVERAS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CINCO  
QUINTA Y CINCO.

Juan Agustín Cebrián S. n.º Al. Domiciliado en  
Herrera doy fe y verídico certifico, a los señores que  
presentan que en la fecha pasada ante  
mi do fr. n.º Manuel Rosales Regidor del Lugar  
de Villanueva de los Caballeros, y Andra Díaz sindico del  
Ayuntamiento de dicho Lugar, y en virtud del acuerdo que  
cada uno tiene prestado en sus empleos de cargo.  
Dijeron de declararon, que el día de San Juan de este  
año en la votación anterior y en la convocatoria  
de los lugares y los cinco que componen el Ayuntamiento,  
despidieron al Dr. D. Manuel Agüeta Márquez y condujo  
en su lugar a Maestro Ibáñez Apóstolito al mismo,  
sin que ayan procedido alegar, algunos p.º vecinos de los  
vecinos de los veinte, entre los cuales se  
declarante que los dichos vecinos y Apóstolito han estado  
reunidos en el Pueblo p.º hombres muy extranjeros  
y que han desempeñado sus cargos y obligaciones de  
tale viviente tiempo que están en estas conductas, que  
hasta como viene a ocho años, y éste mismo han sido des  
cubiertos y continuamente conversaciones que han  
tenido de ello a otros vecinos; Zambrano también  
dice que p.º de la Batalla no contaban los 20  
hombres que habían desempeñado, a otra gente, siendo  
que exceden del numero anterior, a la otra gente, y quedaron des  
cubiertos conciusiones a Cuadilleros, a una audiencia de  
los que se quedaron a cincuenta y seis hombres y una audiencia  
del Pueblo mostrándose como apabullados y perdiendo  
el razonamiento de audios Márquez y Apóstolito

Cada igual dícion y acuerdacion del Rey y los Ecos,  
y que en caro necesario lo Valorenian, acuerdacion de  
nuevos, y ámboz y requisitos de los dichos Medios y  
Noticarios dos espauen quidados y firmos en el  
villor de los Vascos, à treinta dias del mes de Junio  
en el año mil setecientos e cincuenta y cinco. Los  
dichos entorvalga.

Manuel Giraldo Ríos

Ando pena sindico p



Queristeguton Cobraria



Señor maravedis.

SELLO QVARTO . VEIN-  
TE MARAVEDIS . AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QUENTA Y CINCO .

Ocupio Baylin enme del Dr. Dr. Juan Arqueta y Dr.  
Manuel Ibarra Medio, y Alotcarano conducidos en el villa de  
los Navarros & quienes tempo y punto poder y el viendo  
ante V.C como mejor proceda pancreo y Lop que siendo  
ari q' mis partes vienen al otro Lugar cl uno de Medio ha  
mar de viele años y el otros de Noticario han mas de ochos  
contotal desempeno en su oficio à satisfaccion entera el  
Pueblo, cuya mayor parte, ó caritado lo quita ari, han exper-  
imentado la novedad q' que algunos emulos con fines sinicos  
sobornando y formando qavilla, haviendose juntado en el dia  
eleitoral S. N. Juan mas cerca parado, sin embargo q' que en  
el Ayuntamiento se expuso no haver guerra contra Sabiente  
alguno, lograron despedirlos ámis partes, bienque faltan-  
do á los ordenes D.R.C. comunicador alor Pueblo de este Reyno  
y á tho Lugar, no procedio inocular los buenos hombres de  
Soborno el Pueblo, ni haverlo hecho, ni exencion de la Vein-  
tena, para que deliverara la ejecucion, ó nueva conduccion  
de otros, antes bien huiendo de esto los confederados contra mis  
partes condisciplina, y derrogado de muchos el Pueblo, pararon  
á despedir á mis partes, pero sin guardar la soterridad, prece-

Carrión se dice como resulta del testimonio q.º presente  
que resulta q.º la referida de peñalda harto y cierta,  
cuya atención.

Cd. V.L. pide q.º q.º Carrión declare q.º nula ha despedido  
y mandado q.º el Ayuntamiento dho lugar nada innovo,  
ni pase á nueva conducción. Siquiere V.L. proveer mande  
en razón del expuesto como hallare procedes mejor d.  
dgo y Tuta q.º pido q.º p.º ello &c.

forf. hom. Fabián y Lugo y Baylín

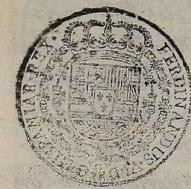
Año Zaragoza Julio diez de 1755 Año Grc.

V.V.  
Regente  
canary.  
García  
Salazar  
Peral  
Bilbao  
Cejos  
T. a  
Penarrubia.

El Ayuntamiento de Lugar de Villar de los Na-  
varros informe, con jurisdicción dentro de  
seis días, lo q.º cele expone y pareciere sobre  
el contenido de este Pedimento.

P

Jude



Seiute maravedis.

SELLO QVARTO, VE-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QUENTA Y CINCO.

Exmo S:

El Ayuntamiento del Villar de los Navarros con su  
maya atención expone á Viza q.º dice que Selhan obte-  
nido un auto del Viza ganado á instancia del Médico  
y Apothicario del mismo lugar por el que demanda á otro  
Ayuntamiento infame con justificación lo Combinente, y  
lo que hubiere que decir q.º en cumplimiento de dho auto  
expone á Viza q.º para el magistrado Cumplimiento  
de los Ordenes q.º viza Comunicados al Pueblo de este  
Pymo, y á dho lugar se congregaron, y juntaron se-  
do los sujetos q.º an obtenido los empleos onoríficos  
de dho Pueblo, para celebrar la fiesta de veintena en  
la forma, y modo q.º consta en el Acuerdo, por haber ex-  
nizado las Capitulaciones de todos los Conducidores  
este Pueblo, y así celebrada resultó quedar sus pedidos  
á plenitud q.º vota el doctor Manuel Argüela Médico  
Marco Hernández Apothicario, y Dávico Magaña Maestro  
xijano, y esto sin la nobedad de experimentar en  
la fina siniestra, Sabana ni gavilla, como lo dho Me-  
dico y Apothicario narran en su Pedimento pues es bien  
al contrario de lo q.º informan, pues aunque en la dho  
santa no dicen q.º contra los Sirvientes de dho la-  
gar fué por tener experiencia q.º de haberlas dho en  
otras ocasiones en dha Santa, Se han originado díces  
días q.º pleito entre q.º q.º las dijeron y el Conducido, q.º Con-  
ducidos de q.º q.º pertenecientes á Nuestro empleo, Mandamus q.º  
era lavacación en Secreto Como mas largamente?

Consta en otro Hacerlo aqué me refiero bien entendido que por eso nose carecía de Muchas quijas, pues varios vecinos de tho Pueblo habían dado así del Médico como del Apotecario y por haber des pedido tho Manuel Aqueta Médico, al lugar p'm haber Capitalado en la villa de Aguilón, omitímos las que fjas que contra este haría. Respecto de Maxco Yáñez Apotecario, hay y havido Muchas quijas pues este amagadola medicina varias veces y adistintos vecinos, por lo que allegado haber molinos, siendo así quibien obligación de darla, y en el Corriente año la amagado una, y Muchas veces por lo que tiene este Pueblo total des Consuelo en sus dolores ócas; y aunque en año pasado molinos los Señores del Ayuntamiento portan Contiendas quijas con otro Apotecario panzo que quer dar lo que reclamaron, lo reconviñieron, corrigieron y dijeron lo diceis pues hera mucha Varon por estar obligado todo fuembano pues hasta oy pro sigue en no quererlo executar.

A Vex<sup>a</sup>. Suplica Sestiva de Claraz haver cumplido Comandando par vxa. El villaz de la Navarra a Nueve de Agosto de Mil Setecientos Cinquenta y Cinco año

Puesto á la Fira del vxa. El Ayuntam<sup>to</sup>  
del villaz de la Navarra.  
Parto Tome Rosental de Alcal de  
Agustín Baquero Alcal de  
Pedro Sagasta Regidor



Gobernación 3.

SELLO QUITO, VEINTE  
SEPTIEMBRE, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINQUENTA

En la Sede de la Villa de Quito manifestó quererse Repel  
Alvarez Infanzon, José Polozuelo Bernal, Francisco de la Torre Infanzon  
Juan Ormea, y Blas Bernal Sabad Alba Reg y Pte. Sede General  
y Ayuntamiento actual del distrito de Villanueva, sevianas calabazas  
de Daloca de Chiriquí de Magdalena, y en el lug Nombrada estando p'm  
y Congregados en tanto Ayuntamiento estable llamada de la Ciudad  
del Corriente se establecieron en la fama con nombre de su locion en el año de uno  
y ciento treinta y seis para tratar y conservar costumbres y pertenencias, a  
ambas Majestades bien y utilidad de su Señor y su Vudadres para  
otro modo y en nombre p'ra se lo que en adelante compon  
dian este Ayuntamiento p'ra que se estare cony, causas y gesta  
ran, y pararon por lo que ha declarado abajo expreso o obligado  
que par ello en los dichos nombres haran de lo proporcional  
y constante o lo d'los Ayuntamientos, Concejos y Encuadradas  
muelles como s'ñor donde quiera haverlos y por haver en  
dichos nombres y en nombre p'ra se lo Ayuntamiento Concejo y  
Encuadradas no rebocando otros p'ores por errores en dichos  
nombres, y el otro año Ayuntamiento Concejo, y Encuadradas antes  
de ser hechos constituidos quedara y nombrado, a cada uno de  
dichos nombres y en nombre p'ra se lo nuevo Ayuntamiento Concejo  
y Encuadradas dentro bien grado, y creyta Ciencias Constituciones  
creadas, y nombradas con ciertos especiales, y el otro año p'ra  
escritas generales Procuradores Fiscales, y el otro año  
Ayuntamiento Concejo, y Encuadradas en su generalidad que  
la especialidad de la generalidad nose que ni posey contra  
ni aravener a D. Manuel Grau, a D. Alejandro Bení

y a D<sup>r</sup> Diego Martínez Cuenca de Cuidad, y comunicaros en la Corte de Zaragoza o en otra presente Rrey o abiente tenor como se fuesen presentes a todos juntar y a cada uno de ellos apuntar su sentencia, que no sea mejor la condición del presente que la siguiente, anterior lo que pareciese en ellos sea cometido, por el que, en otro de los presentes sea mediado y determinado, especialmente expresa para que, por los dichos y demás nuestros y en los nombrados sobre los que se lo ha de responder, se cumpla lo demandado y se de suerte que se haga intervenir, e intervengan en todo y cada uno de los pleitos, y que se les pida la demanda particularmente como criminal, lo que les y las que les correspondan constituyentes, y el dicho Rrey o Ayuntamiento concierto y convención de presentar teneles, y tiene, y pendiente de sus personas tener en los nombrados con que les sea demandado, y en los nombrados con que les sea demandado, o condición, e en demandando consentir y sieniendo ante que les sea demandado competente, ordinario, delegado, o subdelegado, eclesiástico, o legaldando, y correspondiendo a los nuestros Rreyes, y cada uno de ellos depará libre para librar bastante poder de demandar responder, defendiendo personas propias, e si en su conveniencia recomendar, explicar, tratar, dar, o dictar concierto y acuerdo, y presentar testimonios certos y otras qualquier cosa que se le pida, e en manera aquella que sea provechosa y presentar, y al producido y presentado, por la parte de cada una convalecer e imponer sanción, y castigo, o impuesto, y recusar qualquier causa de impuesto, y presentar y aducir en empara, y perfa, y aquellas renunciar, y expulsar, y en aquellas pedir sus capitulaciones, y tantas o especies y más, y aquello de mediarlo y sacar a escena, y al ropero, y que se ofrezcan por la parte de cada una mediante

peram, o en otra qualquier manera responder a lo que se demandare, y concuerde sentencia y sentencias en interlocutorias como de finitiva se pedia oír, y acceptar, y de aquellas que qualquier cosa magistrado o procurador o apelación, o reclamación interponer y proteger, y aportar demandas, recurrir y recusar, y sacar de calumnia, y acusación, sobre el sentencia, y sobre las acusaciones, y que qualquier obediencia y no acatamiento en themas que no en otra nombre y de lo que se juzgará en el caso de su concierto y convención de presentar y presentar y sacar a la apertura defensa y refutar beneficio y obediencia de qualquier sentencia y comunión e intervención en integras demandas, y obediencia, firmas, letres, y otros qualquier provisión obtención y presentar, y en las presentaciones, y presentaciones de aquello que en público se faca, e requerir se haga, e en tanto publico se faca, e requerir se haga, e en mucho procurada, o bien a los obediencias pleitos tan solos, e subditos, y aquello o aquella revocar, y deshacer, e generalmente hacerse e percibir y procurar por no otros en los nombrados, y en los nombrados responder, y el dicho Rrey o Ayuntamiento concierto y convención de presentar y cada una de otras cosas que en el respectivo oportunas y necesarias, y que sean legítimas, y pertinentes procuraciones a tales y demas personas y actos y cosas conexas, y obediencias legítimas e constituidos pueden, y deben hacer, y lo que no obedece a lo que se concuerda, y el dicho Rrey o Ayuntamiento concierto y convención de hacerlos, y que se den ordenes, a todos ello presentes y sucedido e prometido hacer por suyo agradable y validero, y presentar a todo lo que por otros Rreyes



Señor marqués.

SELLO QUARTO AVENTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINQUENTA  
Y QUATRO.

y por los Subviveros de los Caballeros que en estos  
nombres para ello hicieron estos libros y presentes se  
dijo ante Ayuntamiento como es la Universidad si quedan  
como bien hechos y por haber sido ejecutados. Hecho por  
lo tolde he en el lug del Billar de los Havaresas en  
la Com<sup>a</sup> de Dorosa del Pueyo de Aragon en la dia  
nueve del mes de Mayo de l'ano Contado mil seys  
cincuenta y tres. Por su chisto como el de los Caballeros  
Sciendo a todo ello presente y por testigos José Havaras  
Manuel Boturano y Calvento Manuel Salazar don  
yentes en nombre del Billar de los Havaresas. Yo de  
mi lug ocho horas al dia son las visitante en el lug del  
Billar de los Havaresas de la Com<sup>a</sup> de Dorosa del Pueyo  
de Aragon y por su chisto Real por el Rey propulsio de  
rio que lo sobre dicho presentes que el Censo

Concuerda esta Copia con su original presentado en el auto  
que paron en el Oficio sumario de que cargo de que Oficio

Cipriano de la Torre



Señor marqués.

SELLO QUARTO, VEINI  
DE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN  
QUENTA Y QUINTO.

Señor  
Manuel Garayo en nombre del Ayuntamiento  
sindico Prox del lug del Villar de los Havaresas  
dijeron como y presento Poder en duda sombra y  
dubitando ante Vra. Juez y Prox. Que habiendo  
oido audiencia ante Vra. el Dr. Manuel Brugada  
y Marcos Vianer Medicos y Apothecarios del mismo  
lug para que se les mandase en sus respectivas  
condiciones en atención de hallaren dudidad por  
auto de Vr. Se mandó que el Ayuntamiento mi Prox. in  
formase lo que hubiere por comisione en razón  
del convenido del Señor daldo por los doctores Aguirre  
y Marcos Vianer cumpliendo con comandado en  
sus autos presento el informe hecho por mi Prox. con  
las solennidades y juramento suscrito; en cuya atención

M. Prox. supco haga por presentados otros informes  
poder y licencia mandas sejuntos con los diligencias  
declarando haber cumplido el Ayuntamiento en  
este con comandado por Vra. en suscrito y pido  
etc.

Manuel Garayo



Año Ta. 1755. Año Gen.  
en Lanzas de Soto hace el 20º  
Regente

Santay. Declaracion Producion a exporner  
Gobern. del Ayuntamiento del lugar de  
Santay. Villas de los Navarros, para que este  
Pueblo Villas de los Navarros, para que este  
Villan cumpla formalmente con hacer el  
creo. Informe que se le tiene mandado  
Pensar.

Ronales. auto de diez de Julio Ultimo; enc  
uentando con daxidas y divisiones,  
sobre todos los puntos q. contiene la  
peticion de Manuela Agueta, q. dice  
con Romanos; remitiendo testimonio de  
Amores, o revolucion q. que en el In  
forme q. ha de ha ha hecho se refiere

Rebam: por donde consta la lata q. forma el sello  
mismo, q. lo q. haria de aviso de su viaje y conducción  
en selenos.



SELLO OVARTO, VEIN  
TE MAR VEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN  
QUINTA Y CINCO.

Joseph Dayme Corriente, y q. el de fechos del lugaz  
del villaz de los Navarros. Testigo q. dio verdadero  
testimonió a los señores q. el presente viene, como  
en la lista q. para la Junta q. se abia de celebrar  
en el dia Bento quarto de Mayo de este año para  
la conducción, o despedida de los Siervientes. Se me  
mandó por los señores de este Ayuntamiento hacer el lis  
ta de las personas q. han obtenido de diez años a es  
ta parte (menos uno) los empleos o servidumbres de dho lugaz  
q. para entregar q. a Nicolas Salbe Nuncio y Corre  
dor Público de dho lugaz, la q. hize y puse en ellas  
personas Siguiendo Primeramente. Juan. Pardina Peña  
Joseph Domingo, Joseph Pardina, don Pedro Ochoa Taval Peña  
Dr. Matías Hercealde, Juan Ansón, Juan. Roncales, Blas  
Pérez, Joseph Galindo mayor, Pasqual Peña, Miguel Pe  
drido, Juan. Sanz, Lazarus Buxillo, don Rafael  
Hercealde, Dr. Antonio Hercealde, Dr. Joseph Ochoa  
Taval, don Pedro Ochoa Taval y Tonciz, don Rafael de  
Alvarillo, Manuel Lopez Thomas Segura, Juan Peron  
mo Serrera, Domingo Briz, Juan. Mayoral villan  
el q. Antonio Juan y Juan El q. hecha Se le entregue  
a dho Corredor q. q. Selas hizo Saber a todos, la  
q. para original en mi Poder a q. me refiero  
y para q. conste claramente q. combenga dho el  
presente, q. q. fijo en dho lugaz a Bento.

Q

Gobern.

as del mes de Agosto de Mil Setecientos Cincuenta y  
Cinco año.

Joseph Tayme 08<sup>ro</sup> de febrero.

tabmonio.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO , VEN-  
TE MARAVEDIS , AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CINCO

VENTA Y CINCO.

Joseph Tayme Escrivano y del al fecho del lugar del villa  
de los Navarros, certifico y soy Verda de su tabmonio a los  
Señores que el presente vieren, Como el Acuerdo, o Reso  
lucion de Veintena celebrada el dia del Señor San Juan  
Bautista del mes de Junio del año enero año es la letra  
Como sigue = Acuerdo, o Resolucion de veintena: En el  
villar de los Navarros, en veinticuatro dias del mes de  
Junio de Mil Setecientos Cincuenta y Cinco año, en la sa  
la de las Casas de Concierto de otro lugar, donde otras  
veces para tales Actos como el suscripto Se ha costumbra  
Congregarse, y juntarse en llamadas, combocadas, y con  
gregadas las Personas, que componen la Junta de vein  
tena, que estamandado, por de Credo de la Real Audiencia  
del presente Reino de Aragon, para Conducir, o des  
pedir las Siervientes de otro lugar, por mandado  
de los Señores de Ayuntamiento, a vado expresados, y  
llamamiento de Nicolas Sulbe Nuncio, y Corredor Publico  
de otro lugar, quien y ro Relacion amí otro escrivano a  
bajo firmado, en presencia de todos los Señores, de la Jun  
ta de veintena, que de orden de otros Señores de Ayun  
tamiento havia llamados, los habido expresados, a Junta  
de veintena, para los presentes, lugar, dia, y ora; Cuyo  
el suscripto escrivano dho fe, quede orden de los Señores  
de Ayuntamiento dho Decado al Reverendo Capitulo Clesias  
tico para que asistesen a dia Junta, y dia Reverendo Cap  
itulo respondio dava por hecho lo que asistiesen la Se  
ñores de veintena, y asi fuerte, y congregado, en dia Sa  
la, Como dho es; En que asistieron los siguientes: Don  
Bartholome Desinalde, Agustin Baguerio, Alcalde, Don Manuel  
Zerenalde, Pedro Sagarriga, Regidores, Andrees Peña Pro  
curador Sindicio, Juan Manduña Peña, Joseph horduña



as del mes de Agosto de Mil Setecientos Cincuenta y  
Cinco año.

Joseph Tayme 08<sup>ro</sup> de febrero.

ESTADO DE  
LA PLATA  
MIL SETECIENTOS  
CINCO AÑO

En el Ayuntamiento  
No convino el Cap<sup>o</sup> Socio  
que dava por vencido  
lo que su cuestor en la mesa  
fueron solvados, y  
convivieron pero sin son-  
deo.

Tuvio el Dr. Fr. Agustín  
de la Natividad en favor q  
dejó sus pertenencias Contra  
migo.

Tuvio mareas Pedro Bo-  
caro de Indias y Alvaro  
Gonzalez.

Ayuntamiento.



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO , VEINTE MARAVEDIS , AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CINCO

VENTA Y CINCO.

Joseph Tayme Escrivano y bello fecho del lugar del villa  
de los Navarros, Certifico y doy verda de ro Ayuntamiento a los  
Señores que el presente viven, como el Acuerdo, o Reso  
lucion de Veintena celebrada el dia del Señor San Juan  
Bautista del mes de Junio del corriente año, es la leyes  
Como sigue = Acuerdo, o Resolucion de veintena = En el  
villazgo de los Navarros, en Bentigualdo dia del mes de  
Junio de Mil Setecientos Cincuenta y Cinco año, en la sa-  
la de las Casas de Concierto de otro lugar, donde otras  
veces para tales Actos como el ya escrito se ha costumbra  
Congregarse, y juntarse, llamadas, Comunicadas, y con-  
gregadas las Personas, que componen la Junta de Vein-  
tena, que estamandado, por de Credo de la Real Audiencia  
del presente Reino de Aragon, para Conducir, o des-  
pedir las Siervientes de otro lugar, por mandado  
de los Señores de Ayuntamiento, a vado expresados, y  
llamamiento de Nicolas Sulpe Nuncio, y Corredor Publico  
de otro lugar, quien y yo Relacion amí otro escrivano a  
bajo firmado, en presencia de todos los Señores de la Jun-  
ta de veintena, que de orden de otros Señores de Ayun-  
tamiento havia llamado, los habido expresados, a Junta  
de veintena, para los presentes, lugaz, dia, y ora; Cuyo  
el ya escrito escrivano doy fe, que de orden de los Señores  
de Ayuntamiento el Decano al Reverendo Capitulo Clesias  
fico para que asistiesen a dia Junta, y dia Reverendo Capi-  
tulo respondio dava por hecho lo que deliverasen los Se-  
ñores de veintena, y asi dieron, y congregado, en dia Sa-  
la, Como dicho es; En que asistieron los siguientes: Don  
Bartholome Desinalde, Agustin Braguero, Alcalde, Don Manuel  
Reinalde, Pedro Sagarra, Regidores, Andres Peña Pro-  
curador Sindicio, Juan Rodriguez Peña, Joseph Jordania

Don Pedro Ochoa Taval y Peña, Don Matías Heredal, Juan<sup>o</sup>  
Boncalo, Blas Bernad, Joseph Galindo mayor, Dasqual  
Peña, Miguel Pedrón, Juan<sup>o</sup> Sanz, Lazarus Burillo don in-  
tonio Herenial de, don Joseph ochoa Taval, don Pedro Ochoa  
a Taval y Gomiz, don Bautista de Almudillo, Manuel Lopez, Thomas  
Segura, Juan Geronimo Sierra, Juan<sup>o</sup> Mayorga Villanueva  
Antonio Juran, y Juan Gil, todas las personas que componen esta  
Junta, en la qual ello Señor don Bartolome Heredal de Alcalde  
Primer, propuso y dictó: que respecto de Conclarissen y tra-  
lizaren, todas las Capitulaciones delos Sacerdotes, y Condu-  
cidos de año lug ar el dia de San Miguel de Setiembre, pri-  
mero biniente, del Corriente año, heva preciso para cumplir  
Con ello Real Decreto que se votaren todos los Sacerdotes de este  
ello lugar, para que á pluralidad devotos, se conducan  
o despidan, y así que tomen Justia, y Taxvanzo, Cada uno  
de los arriva expresado, aló que respondió ello Lazarus  
Burillo uno de lo que intervinió en esta Junta, quisino  
sería quiera particular que para que, á que respondió  
ello Señor Alcalde Primer, quiso, pues de hacer dichos  
en Semijante Junta algunas faltas de los Sacerdotes se  
havían originado, en emitidas pues de la misma Junta  
los pártei pabán las queridas, que en ella se dieron, por ca-  
jo motivo la parcería Sacerdotes, luego dictó, ello Dr. Pe-  
dro ochoa Taval y Peña que á su merced mismo le havía  
sucedido, en años pasados, por hacer dichos alguna que  
ra de alguno de los Conducidos, ante los Señores de la Junta  
y qmmediatamente que salió de ella en la Plaza el mis-  
mo Conducido Seledio por la Cara, por lo que heva el  
mismo parecer de ello Señor Alcalde, por lo qual se resolvio  
partida lo Señores de esta Junta Sacerdotes para la vota-  
cion, de los Conducidos, Justia, y Taxvanzo, y se entregase  
en poder, y mano de cada uno de los Señores arriva  
expresado, previniendo, que la Justia Mitte, y el Taxvan-  
zo desvile, para Cuyo fin Mando ello Señor Alcalde Pri-  
mer Amigo letrivano efecto abajo firmado, entregase Co-  
mo entrega á estos Señores una Justia, y un Taxvanzo á cada  
uno de los respectivos Contra preventión quella Justia Mitte, y el Tax-  
vanzo despide, y Abriendo los Separtidos, como ello es Sepa-

avanzo al doctor Manuel Argueta Médico, y Ductas arrojá  
tambien. Sobre una misa en presencia de todos, y contadas  
se halló tener doce Judias en su favor, y diez y seis Taxvanzos  
en Contrario, por lo que quedó de pedido á pluralidad de  
votos. Asimismo: Se voló en la misma forma, y manera, Contra  
Prevention á Xavier Magaña Maestro Crucifijo, y se allote-  
ne, dice Judias, á su favor, y diez y seis Taxvanzos en Contra-  
rio, por lo que quedó de pedido á pluralidad devotos. Mi-  
mismo: Se voló en la misma forma, y manera Contra preventi-  
ón á Mariano Yáñez Maestro Boticario, y se allotó tener doce Judias  
en su favor, y diez y seis Taxvanzos en Contrario, por lo que quedó  
despedido á pluralidad devotos. Asimismo: Se voló, en la misma  
manera, y manera, Contra preventión á Juan<sup>o</sup> Segura Ma-  
estro Alberzar, y se allotó tener Bento Judias en su favor, y quatro  
Taxvanzos, en Contrario, por lo que quedó admitido á plurali-  
dad de votos. Asimismo: Se voló en la misma forma y manera, Contra  
preventión á Pablo Estevan Maestro de Mito, y se allotó tener Bento  
Judias en su favor, y doce Taxvanzos en Contrario, por lo que quedó  
admitido á pluralidad de votos. Asimismo: Se voló en la misma  
forma y manera, Contra preventión á Joaquín Lazaro Maestro hene-  
ro, y se allotó tener Bento Judias en su favor, y tres Taxvanzos  
en Contrario, por lo que quedó admitido á pluralidad de votos.  
Asimismo: Se voló, en la misma forma y manera, Contra preventión  
a Jacinto Pérez Maestro Molinero del molino Bajo, y se allotó le-  
ner Bento quatro Judias en su favor, y doce Taxvanzos en Con-  
trario, por lo que quedó admitido á pluralidad de votos.  
Asimismo: Se voló, en la misma forma y manera, Contra preventión  
a Miguel Pérez Maestro Molinero del molino Alto, y se allotó tener  
Bento quattro Judias en su favor, y doce Taxvanzos en Contra-  
rio, por lo que quedó admitido á pluralidad de votos.  
Asimismo: Fue resuelto por los Señores de esta Junta que por tiempo  
de un año, y mas, que fendería su principio el dia de San Miguel de  
Setiembre proximo biniente, y fuese cesa en Semijante dia del  
año mil setecientos Cinquenta y seis. Se Capitulan á cada uno

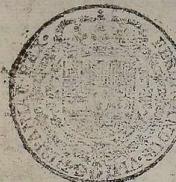


Diezma maravedis.

**SELLO QVARTO , VEINTE MARAVEDIS , AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO;**

de lo Conducido admitido por otra Junta a pluralidad de votos, como minima pacto, trato, y condiciones, que cada uno tiene obligada en sus Capitulaciones respectivas, hechas en el año pasado de Mil Setecientos Cuarenta y tres, hace copia de Pablo Lopera Maestro del Vino, y organista que se deve atender a los pactos, tratos, y condiciones, segun y como consta en la Resolucion de veintena, celebrada en el dia Benviernes de Junio del año pasado de Mil Setecientos Cinquenta y cuatro, y ultimamente a costa de otros Señores en otra Junta que por este año se pague el Corvejo solo por mitad; y para que todo lo resuelto en otra Junta por otros Señores conste en todo tiempo lo pongo por diligencia que firmaron otros Señores de Ayuntamiento Junto conmigo el Liciviano de fecha diez y dos de febrero Bartholome Díaznolas Alcalde = Agustín Baquerizo Alcalde = Manuel Heredia de Regidor = Pedro Sagarrua Regidor = Andreu Peña Síndico Procurador = Joseph Jayme C.º de fecho = Es copia de su original, a que me refiero, de que certifico en el villar de la Navarra a Benviernes de mayo de agosto de mil Setecientos Cinquenta y cinco años.

Joseph Jayme C.º de fechos.



Diezma maravedis.

**SELLO QVARTO , VEINTE MARAVEDIS , AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO;**

*Exmo. Sr.*

Compliendo con el Decreto de v.º l.º de doce del Corriente en que memordia Complix formalmente Conferir el Informe que por Auto de doce de Julio ultimo se Sirvió mandarme, y que lo execute con claridad, y disertación sobre lo Punto que contiene la Petición de Manuel Argueta y Marcos Ybarra, Médico, y Boticario, remitiéndole testimonio del Acuerdo ó Resolución a que me refiero, en el Informe que execute sobre lo mismo: Debo decir e informar a v.º l.º que aunque estreto haze alguno año Sirvieron Conductos a este lugar, con motivo de que en el presente se suscitara entre los vecinos algunas quejas, y atro de que no se increpare ala Universidad la falta de cumplimiento al Real Decreto de v.º l.º Sobre las pedidas de elección de Sirvientes de mi orden demando hacer lista de los sujetos que han obtenido los empleos honorarios en los años pasados, y havingos hecho por el Secretario de fechos, fueron combocados alas Casas Concejiles, y aun que alguna de los combocados no asistieron, Sin embargo celebró la Junta de veintena, y Ayuntamiento, en la qual salieron ambos Conductos las pedidas como lo acredita el testimonio de la Resolución que a cerca de ello se hizo en el dia del Señor San Juan Bautista de este año: siendo positivamente incierto que dejaron de combocarse para otra Junta los hombres buenos, y de servicio del Pueblo (Como en su petición dicen el Médico y Boticario) pues ademas de scalo todos los nombrados en el testimonio que del acuerdo remito; por el otro testimonio que en Claro

Resulta haber Comboocado á otros y queno quisieron concursar; de lo que claramente se infiere quanto hubo la Confusacion, enulos en falta de formalidad Solemne, que alegan, pues la Convocatoria y Rotacion Se hizo con arreglo al Decreto de V.E. que para esto lo señalarido presente, y Segun el Estatuto del Pueblo: Y siendo Efecto que esta Señoría de Con sentimiento de la Dama como lo Califica el Acuerdo testimonial de ella, no parece falso la Universidad antes si de lo contrario Componer de hubiera delinquido en no hacer la Rotacion Relativa y Respeto de que don Manuel Díaz enalde Regidor Primero y Andres Peña Sindico Procurador, posteriormente alcalde tación y despedida que firmaron sin protesta alguna, sin embargo (susto al menos) intentan impugnarla; Causando expensas a la Universidad, y que como mayor parte del Ayuntamiento esusto mixen la Subsistencia de sus Resoluciones, y las de la veintena mayormente quando Compizan la observancia de los Reales Decretos de V.E. y la franquicia del Pueblo: Opero sencilla resolución V.E. en más susto y arreglado en este punto Consue a Columbrada sustitucion. Que es quanto pude informar á V.E. Cuya vida pra pere el Cielo mucha año el villar de los Navarras en su Ayuntamiento ó maya parte de el á diez y una de Agosto de Mil Setecientos Cinquenta y cinco año.

Exmo Sr. Puesto á la Fiesca  
V.E. el Ayuntamiento ó maya  
parte que el ad villa se la dieron  
ro Bartolome Hinojosa Al  
d. Agustin Baquero Al. de  
Deceso Sagarraga Legista



para despachos de oficio cuatro m<sup>es</sup>  
**SELLO QUARTO. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CINCO  
QUINTA Y CINCO.**

Auto:  
v. e. te  
Pres. a  
vantay  
Peralta  
Villava.  
Exceps.  
Pernar.  
proclamer.

Dijo, y Agosto Veinticinco de 1755: Tuvo G.<sup>o</sup>  
y 8 Declarare por nula, y enimodo Efecto la pur-  
ta & conductos celebrada por el lugaz de Villar  
ellos recaudos en el dia veintiún de Junio mes cor-  
respondiente en la que condujo á Onor, y despidió á  
Onor. Despachare otra rociacion á costa de los  
se olyuntamiento que comocazan á dicha  
Tuna, para que se haga nuevo con arreglo  
al mandado por el Concessio, y el Alcalde,  
rebuscan á tentar nuevo en uno de los  
dios festivios & como se haja notificado esta  
pruvidencia, precediendo poner en canto  
ra todos los que han obtenido empleos del  
vicio haviendo á los que hubieren visto  
do para que concurran; y si no fuere suf-  
iciente el numero de estos para compoer el  
vocales pongan igualmente en cantar  
á todos aquelloz sujetos que por su circuns-  
tancia, y Oficio proceden estando en di-  
posicion de ocupar los empleos publicos: No  
concurran á las Tunas mas suscitos, po-  
mo se adiente concurrieron en la sede.

dia de San Juan, querer que se mandan pordhos  
obreros. Abren al Curia, Parrocho, y Capitulu-  
larie el Capitulo Prelatico por seguirse  
en avencion. Con este modo, y con esta forma  
lida se traten en esta Junta la Continuacion  
y despedida se acuerdos los referidos sacerdotes:

P

80e

